

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE188224 Proc #: 3056638 Fecha: 29-09-2015 Tercero: TONSECA SAS

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:

AUTO No. 03669

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 18 de Junio de 2013, a las instalaciones en donde funciona la sociedad comercial TONSECA S.A.S, identificado con Nit. 900440432-0, representada legalmente por la señora VIVIANA ANDREA SANDOVAL CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1020.718.796, ubicada en la Carrera 62 No. 165 A - 60 de la localidad de Suba de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el **Concepto técnico No. 06147** del 05 de septiembre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa TONSECA SAS, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.
- 6.2 La empresa TONSECA SAS , está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.
- 6.3 La empresa TONSECA SAS no cumple con el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 puesto que se debe confinar el área donde se realiza el área de corte y empaque del casetón con el fin de evitar la salida fugitiva de icopor y material particulado residuo del corte de la madera (...)".

Que como consecuencia del concepto técnico anteriormente descrito el grupo fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó requerimiento No 2013EE119765 del 13 de septiembre de 2013 al representante legal de la sociedad comercial TONSECA S.A.S, el cual fue comunicado el día 17 de septiembre de 2013.

Que mediante radicado No. 2013ER148894 del 5 de noviembre de 2013 se recibió queja por contaminación atmosférica respecto la sociedad comercial TONSECA S.A.S, la cual fue

Página 1 de 6





resuelta mediante radicado No. 2013EE158206 del 23 de noviembre de 2013. Así mismo el día 18 de Noviembre del 2013, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó segunda visita técnica de control y seguimiento a la sociedad denominado TONSECA S.A.S, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo a la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el **Concepto Técnico No 10073 del 19 de diciembre de 2013**, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa denominada **TONSECA S.A.S.**, ubicada en la Carrera 62 No.165 A 60, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2 La empresa denominada TONSECA S.A.S., ubicada en la Carrera 62 No. 165 A 60, no dio cumplimiento a la totalidad del requerimiento No. 1119765 del 13/09/2013 y por lo tanto, continúa incumpliendo con el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011
- 6.3 La empresa denominada TONSECA S.A.S., ubicada en la Carrera 62 No. 165 A 60, no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto no cuenta con áreas debidamente confinadas para almacenamiento de poliestireno expandido, ni para los procesos de ensamble de casetones; por lo cual, por acción del viento, se produce migración de partículas fuera de los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector.

Que mediante radicado No. 2014ER67687 del 25 de Abril de 2014, se recibió queja en contra de la sociedad comercial TONSECA S.A.S, la cual fue atendida mediante radicado No. 2014EE79780 del 15 de abril de 2015.

Que mediante radicado No. 2014EE80238 del 15 de mayo de 2014, se requiere por última vez a la sociedad comercial TONSECA S.A.S, en consideración al concepto técnico 10073 del 19 de diciembre de 2013, para que en termino de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo del presente documento realizara las actividades necesarias para dar cumplimiento con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que el día 24 de Octubre del 2014 se realizó tercera visita técnica de control y seguimiento a la sociedad comercial denominado **TONSECA S.A.S**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento del requerimiento No. 2014EE80238 del 15 de mayo de 2014, por lo que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el **Concepto Técnico No 1086 del 06 de febrero de 2015**, en el cual se concluyó en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. El establecimiento denominado TONSECA S.A.S., ubicada en la Carrera 62 No. 165 A - 60, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la

BOGOTÁ HUCZANA



Resolución 619 de 1997.

- 6.2. El establecimiento TONSECA S.A.S., no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE80238 del 05/15/2014, según se evalúo en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.3. El establecimiento denominado TONSECA S.A.S., ubicada en la Carrera 62 No. 165 A 60, no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto no cuenta con áreas debidamente confinadas para almacenamiento de poliestireno expandido, ni para los procesos de ensamble de casetones; por lo cual, por acción del viento, se produce migración de partículas fuera de los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos.6147 del 5 de septiembre de 2013, 10073 del 19 de diciembre de 2013 y 1086 del 6 de febrero de 2015, se establece que la sociedad comercial TONSECA S.A.S, presuntamente Incumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto no cuenta con áreas debidamente confinadas para almacenamiento de poliestireno expandido, ni para los procesos de ensamble de casetones; por lo cual, por acción del viento, se produce migración de partículas fuera de los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente la sociedad en comento realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento al Parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Página 3 de 6





Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 6147 del 5 de septiembre de 2013, 10073 del 19 de diciembre de 2013 y 1086 del 6 de febrero de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá el Inicio del Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la sociedad comercial denominada TONSECA S.A.S, identificada con Nit.900.440.432-0, representada legalmente por la señora VIVIANA ANDREA SANDOVAL CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.718.796 ubicada en la Carrera 62 No. 165 A - 60 de la localidad de Suba de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial denominada **TONSECA S.A.S,** identificada con el Nit.900440432-0, ubicada en la Carrera 62 No. 165 A - 60 de la localidad de Suba de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **VIVIANA ANDREA SANDOVAL CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.796 o a quien haga sus

Página 4 de 6





veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad comercial denominada **TONSECA S.A.S**, identificada con el Nit.900440432-0, representada legalmente por la señora **VIVIANA ANDREA SANDOVAL CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020718796 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 62 No. 165 A - 60 de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El propietario o quien haga sus veces del sociedad de comercial denominada **TONSECA S.A.S** identificada con el Nit., Nit.900440432-0, ubicada en la Carrera 62 No. 165 A - 60 de la localidad de Suba de esta Ciudad deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-1193

Elaboró: Gina Edith Barragan Poveda	C.C:	52486369	T.P:		CPS:	CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
Revisó: Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/04/2015
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/05/2015

BOGOTÁ HUÝANA



AUTO No. <u>03669</u>

 Gina Edith Barragan Poveda
 C.C:
 52486369
 T.P:
 CPS:
 CONTRATO 574 DE 2015
 FECHA EJECUCION:
 28/08/2015

 Andrea Torres Tamara
 C.C:
 52789276
 T.P:
 CPS:
 CONTRATO 991 de 2015
 FECHA EJECUCION:
 25/09/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 29/09/2015 EJECUCION:

